

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 25 de julio de 2022.

A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por el señor Fredy de la Cuesta Macareno en contra de Alcano de Colombia S.A. E.S.P. y Metrogas de Colombia S.A.

De igual manera, me permito informar que, revisado el correo electrónico, se percató que el apoderado judicial de Metrogas de Colombia S.A. el día 14/09/2020 remitió contestación de la demanda con 3 solicitudes de llamamiento en garantía, sin embargo, solo fue incorporada en el expediente la solicitud de llamamiento en garantía de la entidad Humanos Internacional S.A.

Por tal razón, en la fecha se incorporan las mismas al expediente, para lo cual se deja constancia que fueron debidamente remitidas el día 14/09/2020, de la siguiente manera:

	Notificaciones Pilonietalvarez RADICADO 2020-201 R... Cordial saludo Po...	 14/09/2020 SOLICITUDES C...
	Notificaciones Pilonietalvarez RADICADO 2020-201 R... Cordial saludo Po...	 14/09/2020 SOLICITUDES C...
	Notificaciones Pilonietalvarez RADICADO 2020-201 R... Cordial saludo Po...	 14/09/2020 SOLICITUDES C...
	Notificaciones Pilonietalvarez RADICADO 2020-201 R... Cordial saludo Po...	 14/09/2020 SOLICITUDES C...

Sírvase proveer.


Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ordinario laboral – Prestacional
Rad. No.: 17380 31 12 001 2020 00201 00

ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTIA

Vista la constancia secretaria que antecede, se tiene que la entidad demandada Metrogas de Colombia S.A., dentro del término de traslado contestó la demanda y presentó llamamiento en garantía de Humanos Internacional S.A., Berkley Colombia Seguros y Compañía Aseguradora de Fianza S.A. – Seguros Confianza S.A., a fin de que asuman los pagos de las condenas que se profieran en su contra dentro del trámite del proceso de la referencia.

Bien. Mediante auto de fecha 22/10/2021 – archivo 19 del expediente electrónico – el despacho admitió únicamente el llamamiento en garantía de la entidad Humanos Internacional S.A.

Así las cosas, el despacho procede a pronunciarse respecto a las entidades Berkley Colombia Seguros y la Compañía Aseguradora de Fianza S.A. – Seguros Confianza S.A., en los siguientes términos:

El llamamiento en garantía se encuentra contemplado en el artículo 64 del Código General del Proceso, aplicable por remisión analógica del CPT y SS Art. 145, que establece la procedencia del mismo de la siguiente manera:

"Quien tenga derecho legal o contractual de exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquél, para que en el mismo proceso que promueva o se le promueva o quien de acuerdo a la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación".

Ahora bien, revisada los anexos de la contestación de la demanda y la solicitud de llamamiento de garantía, el despacho evidencia póliza de cumplimiento para obligaciones No. 15220 de Berkley Colombia Seguros, donde figura como tomador la entidad Humanos Internacional S.A., razón por la cual se admitirá la solicitud en cuanto a esta entidad.

De conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 66 del Código General del Proceso, se notificará personalmente la vinculación en calidad de llamado en Garantía, toda vez que Berkley Colombia Seguros, no actúan como parte demandada en el presente proceso.

Efectúese la notificación personal a Berkley Colombia Seguros, de conformidad a lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, lo cual se hará a cargo de la parte solicitante.

En cuanto a la entidad Compañía Aseguradora de Fianza S.A. – Seguros Confianza S.A., no existe póliza o documento alguno que evidencie obligación alguna con el tomador o algunos de los demandados en el presente trámite, por tal razón se le requiere para que en el término no superior a cinco (5) días, allegue la prueba del vínculo jurídico.

Por último, en cuanto a la solicitud de emplazar a la entidad llamada en garantía Humanos Internacional S.A., el despacho no accederá a la misma, por las siguientes razones:

- La parte demandada Metrogas S.A. realizó las notificaciones a los correos electrónicos ordenados mediante auto de fecha 26/01/2022 – archivo 22 del expediente electrónico -, sin embargo, las mismas no se pudieron realizar de manera satisfactoria.
- Revisando el expediente, se evidenció una dirección física de la entidad Humanos Internacional S.A. en la ciudad de Bogotá D.C.
- El artículo 8 del Decreto 2213 de 2022, establece que *"Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio."*

Así las cosas, se requiere a la parte interesada realice la notificación personal en la forma indicada en el artículo 8 del Dto. 2213 de 2022, en la dirección física de la entidad llamada en garantía Humanos Internacional S.A.

DECISIÓN

Por lo expuesto, **el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: Admitir el llamamiento en garantía propuesto por Metrogas de Colombia S.A., en contra de Berkley Colombia Seguros.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente auto a Berkley Colombia Seguros, concediéndole un término de diez (10) días para que intervenga en el proceso de la referencia.

TERCERO: Efectuar la notificación personal a Berkley Colombia Seguros, de conformidad a lo establecido en el artículo 8º del Dto. 2213 de 2022, lo cual se hará a cargo de la parte solicitante.

CUARTO: Requerir a Metrogas de Colombia S.A., para que en el término no superior a cinco (5) días, allegue la prueba del vínculo jurídico con la entidad Compañía Aseguradora de Fianza S.A. – Seguros Confianza S.A.

QUINTO: Negar la solicitud de emplazamiento de la entidad Humanos Internacional S.A. por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEXTO: Requerir a Metrogas Colombia S.A., realice la notificación personal en la forma indicada en el artículo 8 del Dto. 2213 de 2022, en la dirección física de la entidad llamada en garantía Humanos Internacional S.A.

NOTIFÍQUESE

CAAC

Firmado Por:
Edna Patricia Duque Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 25fd20d32698d8d71ef055002041af57baf1915e803c032852b7ca0beb004f8b

Documento generado en 25/07/2022 04:52:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>